



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Evaluación de las aptitudes psicosociales y de género para la adquisición, tenencia y portación de armas de fuego y materiales especiales.

Artículo 1.- Objeto. El objeto de la presente ley es desalentar la presencia de armas en los ámbitos familiares y de pareja, extremando las condiciones para el otorgamiento de permisos y autorizaciones y fortaleciendo el rol del Estado en la evaluación de las aptitudes psicosociales de las personas solicitantes con el objetivo específico de combatir las violencias por motivo de género.

Artículo 2.- Principios, alcances y criterios de interpretación.

La presente ley se enmarca en los principios emanados de la Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer ("Belem do Pará").

La presente ley está basada en el principio de excepcionalidad, que contempla los riesgos universalmente probados derivados de la proliferación y uso de armas de fuego.

Tanto los requisitos normativos como el alcance de las autorizaciones y permisos deberán interpretarse y concederse con criterio restrictivo.

Toda autorización y permiso regulados por la presente ley deberán guardar adecuada correspondencia, proporcionalidad y razonabilidad con la finalidad que determinara su otorgamiento.

Artículo 3.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley son de manera conjunta la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC), organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a la que le fueron encomendadas -entre otras- las funciones asignadas al entonces Registro Nacional de Armas (RENAR) o la autoridad que en un futuro lo reemplace y el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 4.- Otorgamiento de permisos y autorizaciones. Equipo Profesional Interdisciplinario. Sin perjuicio de las demás condiciones y requisitos legales y administrativos a cumplimentar por quien solicite permisos, autorizaciones o renovaciones para la adquisición, tenencia y portación de armas de fuego, municiones y materiales especiales, la ANMAC, o la autoridad que en un futuro lo reemplace, implementará un proceso de evaluación de aptitudes psicosociales.

Dicha instancia será condición necesaria para obtener los permisos y autorizaciones referidos y estará a cargo de un equipo profesional interdisciplinario que la ANMAC y el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación deberán conformar. El mismo estará integrado por profesionales de la salud mental, trabajadores/as sociales, especialistas en derechos humanos, género y todo otro/a profesional del campo de las ciencias sociales y humanísticas que los organismos referidos estimen conveniente al momento de su conformación.

Artículo 5.- Proceso de Evaluación. El apto psicosocial es un requisito mínimo mediante el cual se certifica la idoneidad del/la solicitante para la adquisición, tenencia o portación de armas de fuego, municiones y materiales especiales.

El equipo profesional interdisciplinario llevará a cabo un proceso de evaluación respecto del/la solicitante, que deberá contener:

- a) Una instancia para corroborar la inexistencia de antecedentes penales de la persona solicitante por:
 - Delitos en los que hayan mediado armas de fuego, municiones o materiales especiales;
 - Delitos dolosos contra la libertad, la integridad física, la integridad sexual, o todo el que haya sido cometido con violencia sobre las personas; o
 - Delitos complejos o delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional.
- b) Una instancia de verificación de la inexistencia de antecedentes de situaciones de violencia en el ámbito de las relaciones interpersonales.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

A tal fin deberá consultar al Banco Nacional Informatizado de Datos la información allí volcada sobre la persona solicitante, en particular aquella que surja del archivo especial referido en el artículo 8 de la presente ley.

c) Una instancia de relevamiento de información sobre las relaciones vinculares a fin de identificar la existencia de situaciones de violencia en el entorno familiar de la persona solicitante y de toda circunstancia especial que estuviera atravesando la persona solicitante que pudiera poner en riesgo la integridad personal de ésta y/o la de terceros.

Este informe se elaborará en base a:

- Entrevistas individuales,
- Entrevistas al grupo familiar conviviente y no conviviente,
- Entrevistas a quienes mantengan o hayan mantenido relaciones de pareja con el/la solicitante,
- Entrevistas a cualquier otra persona ligada afectivamente a la persona solicitante o del ámbito en el que se desarrollan sus relaciones interpersonales.

Artículo 6.- Causales de denegación.

De comprobarse la existencia de antecedentes conforme artículo 5, inciso a), se procederá a la denegación del permiso o autorización sin más trámite.

Si de la consulta prevista en el artículo 5 inciso b) resultare la existencia de actuaciones administrativas o causas judiciales a raíz de denuncias o procesos por situaciones de violencia familiar o de género contra la persona solicitante:

- en caso de mediar condena o restricción judicial de acercamiento a la víctima o a los lugares de concurrencia habitual o residencia de la misma, de exclusión de hogar o de acceso a armas de fuego, la solicitud será denegada sin más trámite.
- en el resto de los casos, el equipo profesional interdisciplinario requerirá opinión a especialistas que hubieren intervenido o comenzado a abordar la temática que asiste a la persona interesada. Las opiniones remitidas servirán a los efectos de complementar la



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.
evaluación y contribuir a la elaboración de un dictamen fundado. Solo se podrá aprobar la adquisición, tenencia o portación de armas de fuego, municiones y materiales especiales en el caso que las actuaciones administrativas o causa judicial se encuentre archivada.

Artículo 7.- Emisión de dictamen. Examinados los antecedentes y valorados los elementos recabados, el equipo profesional interdisciplinario emitirá dictamen fundado concluyendo acerca de la pertinencia de la petición o no. Cualquiera sea el resultado del mismo, el ANMAC estará obligado a no informar los motivos que dieron lugar al mismo.

Artículo 8.- Convenios. La elaboración y emisión del dictamen es potestad exclusiva e indelegable del equipo profesional interdisciplinario en los términos del artículo 4 de la presente ley.

Sólo a los efectos de cooperar o colaborar con dicha labor, la autoridad de aplicación podrá celebrar convenios con distintos organismos estatales o universidades públicas.

Artículo 9.- Banco Nacional Informatizado de Datos. Archivo especial. A los fines establecidos en la presente ley, el ANMAC incorporará un archivo especial al Banco Nacional Informatizado de Datos de carácter sumamente reservado y confidencial, atento al carácter sensible de los datos que almacenará especificados a continuación.

Todas aquellas dependencias administrativas, policiales y judiciales que hubieren tomado conocimiento de denuncias o ante las que se hubieren tramitado causas de violencia familiar o de género, en el territorio nacional, deberán remitir dentro de las 24 (veinticuatro) horas de la toma de conocimiento, los datos referenciales de personas denunciadas, investigadas o condenadas a la autoridad que el ANMAC designe a tal efecto para su incorporación en el archivo especial.

Artículo 10.- Protección de los datos. El ANMAC deberá asegurar la estricta reserva de los datos volcados en el archivo especial en los términos del artículo 8, así como amparar adecuadamente la intimidad de las personas allí incluidas.

A tal fin se deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.
autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos suministrados y los riesgos a los que están expuestos, ya provengan los mismos de la acción humana o del medio físico o natural.

Artículo 11.- Prohibición. Queda prohibido el uso de los datos personales almacenados para cualquier otro fin que no sea el previsto en el objeto de la presente ley. Su utilización para otros fines será sancionado según lo estipulado en el artículo 157 bis del Código Penal de la Nación.

Disposiciones complementarias

Artículo 12.- La autoridad de aplicación deberá establecer los mecanismos necesarios para incorporar al archivo establecido en el artículo 9 la información relevante de las causas existentes al momento de la sanción de esta ley. Hasta tanto el archivo referido se encuentre en plena operatividad, las solicitudes que incurran en alguno de los supuestos de los incisos a y c del artículo 5 serán denegadas.

Artículo 13.- Encuadre. Esta ley se tendrá como complementaria de la Ley Nacional de Armas y Explosivos, Ley N° 20429, o aquella que en un futuro la reemplace y de la Ley 26.485 de Protección Integral de las Mujeres, por tanto, es de orden público y rige en todo el territorio nacional.

Artículo 14.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 15.- Adecuación. A los seis (6) meses de su publicación, todas las personas que sean titulares de permisos o autorizaciones para adquisición, tenencia y portación de armas de fuego, municiones y materiales especiales, deberán haber cumplimentado con las previsiones de esta ley.

Artículo 16.- Derogación. Derógase toda la normativa que se oponga a la presente ley.

Artículo 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Ana Carla Carrizo



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

De la mano de los movimientos feministas, en la última década en Argentina y en varios países de la región, la agenda pública ha comenzado a poner de manifiesto y a problematizar la cuestión de las violencias de género. Ello ha permitido que se desarrollen diversas políticas públicas en pos de prevenir las violencias de género y desarticular desigualdades.

Por otra parte, también en el último tiempo diversos países, incluido la Argentina, han avanzado en el diseño y ejecución de políticas tendientes a controlar la proliferación de armas de fuego en la sociedad y prevenir sus usos. Sin embargo y pese a estos avances, todavía persiste una vacancia de políticas públicas orientadas a prevenir las violencias de género ejercidas mediante armas de fuego.

Así, este proyecto surge ante la necesidad de reducir la violencia social y los accidentes y suicidios ocasionados por el uso y acceso a las armas de fuego. En este sentido vemos necesario fortalecer el rol del Estado al momento de otorgar los permisos y autorizaciones para la adquisición, portación o tenencia de armas de fuego, municiones y materiales especiales.

Según el informe anual para el año 2017 de Small Arms Survey, en el mundo hay más de mil millones de armas de fuego. La enorme mayoría de esas armas está en manos de civiles.

Entre 2007 y 2012 un promedio anual de 197.000 personas murieron a causa de las armas de fuego en el mundo.

En Argentina hay 1.618.877 armas de fuego registradas ante el ANMAC.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Se estima que el mercado ilegal al menos duplica las armas registradas, de modo tal que habría entre 3 y 4 millones de armas de fuego. En nuestro país hay según el ANMAC 1.016.843 personas autorizadas a tener armas de fuego, de las cuales 99 de cada 100 son varones. Las mujeres no son usuarias ni compradoras de armas de fuego. Pero si sufren sus consecuencias: femicidios, homicidios, lesiones y amenazas.

A nivel nacional son varios los poderes del Estado que han construido observatorios o registros de violencias de género y/o femicidios. La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sido la pionera en construir este tipo de información desde el Estado, a través de su Oficina de la Mujer. El Ministerio de Justicia, por su parte, lleva adelante el registro de femicidios desde el año 2015. En 2016, la Defensoría del Pueblo de la Nación, creó también el Observatorio de Femicidios, que desde el año pasado trabaja mancomunadamente con el Ministerio de Seguridad de la Nación para la elaboración de un informe conjunto. Los registros se nutren básicamente de dos grandes fuentes de información: fuentes judiciales y fuentes periodísticas. Recientemente, el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad instituyó la Unidad de Registro, Sistematización y Seguimiento de Femicidios y de Homicidios Agravados por el Género.

Los esfuerzos por sistematizar información sobre la incidencia de las armas de fuego en los femicidios son recientes, por lo que sus resultados son todavía incipientes. Entre los registros existe un consenso sobre la necesidad de relevar el medio comisivo, lo cual incluye a las armas de fuego.

En el último tiempo se ha logrado que todos los registros abordaran de manera diferenciada el tipo de arma (de fuego o blanca), permitiendo conocer con mejor detalle el universo de casos en los que los femicidios se cometieron mediante el uso de armas de fuego. Asimismo, los organismos han comenzado a registrar la ocupación del femicida, entre otros motivos porque se detectaron casos de femicidios cometidos por miembros de fuerzas de seguridad. En el último informe presentado por el Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina, elaborado por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, durante el año 2020 se registraron 278 sujetos activos en causas judiciales de



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.
femicidio directo, de los cuales al menos 7 eran integrantes de alguna de las fuerzas armadas y/o de seguridad.

Otro dato que se ha comenzado a relevar en el caso de víctima o victimario perteneciente a fuerzas de seguridad es si el arma utilizada fue el arma de dotación.

Las violencias de género se ejercen de distintas formas y a través de distintos mecanismos. Sin embargo, las armas de fuego conllevan un riesgo mayor. A diferencia de otros instrumentos, una agresión con un arma de fuego tiene altas probabilidades de producir consecuencias mortales. Se trata de un objeto ideado para matar. De esto se deriva la obligación del Estado de controlar sus usos y prevenir sus consecuencias.

La presente iniciativa tiene como antecedente un proyecto presentado en cuatro períodos consecutivos por la Diputada Margarita Stolbizer sin obtener tratamiento legislativo. Se trata de los expedientes 6376-D-2012, 0339-D-2014 y 0559-D-2016 y una última presentación en el año 2018 con autoría de la diputada Carla Pitiot, 1883-D-2018, el cual tampoco ha tenido tratamiento.

Por ello es que una vez más, insistimos en la presentación de una iniciativa que intenta erradicar una problemática que no desaparece: la necesidad de reducir la violencia social y los accidentes y suicidios ocasionados por el uso y acceso a las armas de fuego, y de esta manera restringir el acceso a las armas; limitar y controlar sus usos e intervenir en casos de denuncia de violencia de género.

Consideramos que el requisito de inexistencia de antecedentes penales actualmente vigente resulta insuficiente, ya que los hechos de violencia de género no siempre llegan a una condena. Una modificación legislativa posible es la que aquí presentamos que consiste en exigir también la inexistencia de denuncias por violencia de género, así como un estudio psicosocial de la persona solicitante.

En este sentido es necesario mencionar que las armas de fuego son usadas también para amenazar explícitamente a las mujeres. Como explican Alfie, Mucci y Romano (INECIP, 2019), en algunos casos las amenazas operan de forma más sutil: la ostentación del arma o



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.
el mero conocimiento de su existencia genera en la práctica los mismos efectos que una amenaza verbal explícita. Según los registros de llamados de la línea 144 del Instituto Nacional de las Mujeres (INAM), 26% de las víctimas de violencia de género señala que el agresor dispone de un arma de fuego. Asimismo, 6 de cada 10 agresores que tienen medidas de protección vigente poseen armas de fuego.

De este modo la presente propuesta consiste en fortalecer el rol del Estado y gira en torno a la evaluación que la Agencia Nacional de Materiales Controlados (o la autoridad que en un futuro la reemplace), en conjunto con el Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidades, deberá realizar de las aptitudes psicosociales de las personas que solicitan estos permisos y autorizaciones. Dicha evaluación estará a cargo de un equipo profesional interdisciplinario.

El proceso consiste en verificar, a modo de filtros consecutivos de descarte: Inexistencia de antecedentes penales por ciertos delitos: Se denegará la autorización de forma automática si el solicitante tiene antecedentes penales por delitos en los que hayan mediado armas de fuego, municiones o materiales especiales; delitos dolosos contra la libertad, la integridad física, la integridad sexual, o todo el que haya sido cometido con violencia sobre las personas; o delitos complejos o delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional; Inexistencia de "antecedentes de situaciones de violencia en el ámbito de las relaciones interpersonales": Para esto, se establece que todas aquellas dependencias administrativas, policiales y judiciales que hubieren tomado conocimiento de denuncias o ante las que se hubieren tramitado causas de violencia familiar o de género, en el territorio nacional, deberán remitir dentro de las 24 horas de la toma de conocimiento de la denuncia los datos de las personas denunciadas a la ANMAC para su incorporación en el Banco Nacional Informatizado de Datos. Ese Banco deberá ser consultado por el equipo interdisciplinario a la hora de evaluar las solicitudes recibidas. Si en el Banco existen registros sobre condenas, o restricciones judiciales de acercamiento a la víctima o a los lugares de concurrencia habitual o residencia de la misma, o de exclusión de hogar o de acceso a armas de fuego en contra de la persona solicitante, la solicitud será denegada sin más trámite. Si no se llegó a dictar ninguna de esas medidas, pero sí existen registros sobre actuaciones administrativas o causas judiciales por violencia de género contra la persona



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.
solicitante, el equipo profesional interdisciplinario requerirá opinión a especialistas que hubieren intervenido o comenzado a abordar la temática que asiste a la persona interesada.

Las opiniones remitidas servirán a los efectos de complementar la evaluación y contribuir a la elaboración de un dictamen fundado y en ningún caso se podrá otorgar el permiso si las actuaciones no han sido archivadas, es decir, se parte del principio de que la denuncia es un indicio mínimo para suspender el otorgamiento de los permisos de portación y tenencia correspondientes y que solo podrá otorgarse cuando la misma sea desestimada.

Finalmente, el equipo deberá elaborar un informe social que dará cuenta sobre las relaciones vinculares y la modalidad vincular en la resolución de conflictos de aquellos casos en que existan situaciones de violencia en el entorno familiar y de toda circunstancia especial que estuviera atravesando la persona solicitante que pudiera poner en riesgo la integridad personal de ésta y/o la de terceros. El informe se basará en: entrevistas individuales, entrevistas al grupo familiar conviviente y no conviviente, entrevistas a quienes mantengan o hayan mantenido relaciones de pareja con el/la solicitante, entrevistas a cualquier otra persona ligada afectivamente a la persona solicitante o del ámbito en el que se desarrollan sus relaciones interpersonales.

En materia de armas, Argentina es uno de los países de la región con una política pública de Control de Armas y Desarme instalada en la agenda política nacional hace más de 10 años. Esta política comenzó con la puesta en marcha del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego -Ley 26.216- en 2006 y continuó con varias reformas institucionales que culminaron con la sanción de la Ley 27.192 en octubre de 2015, que creó la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC).

La ANMAC reemplazó al Registro Nacional de Armas (RENAR), organismo que tenía a cargo la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos, ley n° 20.429. Esa ley regula la fabricación, el comercio, importación y exportación de armas de fuego y explosivos en el país, así como el otorgamiento de permisos para particulares y empresas que solicitan autorización para la tenencia, colección o uso de armas y explosivos.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Ante la necesidad de lograr un abordaje integral y adecuado de las problemáticas de seguridad y violencia relacionadas con el control de las armas en circulación se procuró a través de la ley 27.192 dotar al organismo responsable del control de las armas de fuego en el país de presupuesto propio y fortalecer la capacidad del Estado en el diseño de políticas de control y fiscalización del mercado de armas, y profundizar la política de desarme y prevención de la violencia armada.

En esta línea, la ley orgánica de la ANMAC ubica entre sus funciones el establecimiento de sistemas de control ciudadano para las autorizaciones que la agencia otorgue, contemplando especialmente mecanismos que contribuyan a la prevención de la violencia de género.

Al respecto, dos resoluciones avanzaron en materia de control ciudadano. La primera, Resolución 373/13 del Ministerio de Justicia, estableció el Procedimiento de Participación Ciudadana por Oposición para la Autorización de Tenencia o Portación de Armas de Fuego; y luego se aprobó la Resolución ANMAC 9/16 que en reemplazo de la anterior implementó el "Sistema de Control Ciudadano para Autorizaciones que otorgue la Agencia Nacional de Materiales Controlados". El procedimiento consiste en que la Agencia debe publicar en su web oficial todas las solicitudes de obtención de la condición de legítimo usuario individual de armas y las solicitudes de portación de armas de fuego. Esas solicitudes podrán recibir oposiciones por parte de cualquier ciudadano siempre que se dé alguna de las causales previstas en la resolución; entre ellas, "la existencia de causa o causas penales en los que se investigue o se hubieren sancionado (...) hechos de violencia intrafamiliar o de género, que tengan como autor al solicitante, con prescindencia que en los mismos se hubiere utilizado arma de fuego alguna".

Para el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales, INECIP, si bien ambas resoluciones persiguen un buen objetivo, "es realmente dudoso que el mecanismo resulte apropiado, debido a que sólo opera en el periodo previo al otorgamiento del permiso y por un breve lapso de tiempo. Se desconocen, además, los resultados de la implementación de esta medida".



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Es importante mencionar que la presente iniciativa resulta complementaria de la Resolución ANMAC 27/2020 la cual establece la Creación del Sistema Abierto y Federal de Emisión de Certificados Psicofísicos – SiAF en la cual se aprueba el Protocolo para la Emisión de Certificaciones Psicofísicas elaborado en base a las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación, que será de aplicación a todas las certificaciones de aptitud física y psíquica que se efectúen en el marco del SiAF. Además se establece la plataforma informática de Certificaciones Psicofísicas mediante la cual deberán operar los profesionales médicos y psicólogos que integren el SiAF. También se crea el Registro de Profesionales Habilitados para la Emisión de Certificaciones Psicofísicas en el ámbito de la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones de esta ANMaC, y el Registro de Solicitantes No Aptos en el ámbito de la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones de esta ANMaC. La mencionada resolución además establece que la aptitud física y psíquica se acredita mediante certificación emitida conforme las pautas del Sistema Abierto y Federal de Emisión de Certificados Psicofísicos (SiAF)” y finalmente establece que las aptitudes físicas, psíquicas y de idoneidad en el manejo de armas de fuego, deberán certificarse en los formularios generados por medio de la solicitud electrónica que corresponda.

Por su parte, es importante mencionar que el presente proyecto, al tener como normas complementarias la ley de armas N° 20.429 y Ley N° 27192 de creación de la ANMAC, así como la Ley 26.485 de Protección Integral de las Mujeres, sería de orden público y regiría en todo el territorio nacional.

Finalmente, cabe destacar que el mencionado proyecto ha sido motivo de análisis por parte del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales Y Sociales, INECIP, durante una investigación realizada en el año 2019, el cual ha recibido el apoyo del fondo de Canadá para iniciativas locales¹.

¹ “Cuando el macho dispara: armas de fuego y violencia de género en Argentina” / Aldana Romano; Julián Alfie ; Ana Lucia Mucci. - 1a edición especial - Buenos Aires: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales - INECIP, 2019.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

La misma concluye que la sanción de esta ley implicaría un avance sustancial para la restricción del acceso de las armas de fuego a potenciales agresores. Resulta particularmente destacable que la iniciativa busque una solución para el problema del registro de las denuncias mediante la creación de un banco nacional de datos que, por tener como fin exclusivo el control de armas de fuego, no afectaría el principio de inocencia. También resulta adecuada la introducción de una tercera etapa que, al igual que en algunas experiencias comparadas, exige entrevistas al grupo familiar del solicitante aun cuando la persona no haya sido denunciada previamente. De ese modo se extiende la capacidad preventiva del Estado hacia aquellos casos de violencia no denunciados. Si bien es posible que en muchos casos la víctima no manifieste las violencias (por temor o por naturalización), lo cierto es que el margen de acción se amplía considerablemente.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares, acompañen en la presente iniciativa.

Ana Carla Carrizo